



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

**DIP. LIC. RAMIRO RUIZ FLORES.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO
ORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIV LEGISLATURA AL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E**

HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos Diputados **MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO, ESTEBAN OJEDA RAMIREZ, HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO, CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ, MARIA PETRA JUAREZ MACEDA, MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ, HUMBERTO ARCE CORDERO Y MARCELO ARMENTA**, en nuestro carácter de integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido **MORENA**, así como las Diputadas sin Fracción **SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ** y **LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ**, los Diputados sin Fracción **HOMERO GONZALEZ MEDRANO, RAMIRO RUIZ FLORES**, la Diputada **MARICELA PINEDA GARCÍA** del **Partido de la Revolución Democrática** y la Diputada **MARIA MERCEDES MACIEL ORTIZ** del **Partido del Trabajo**, así como las Diputadas y Diputado **SOLEDAD SALDAÑA BÁÑALES, PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA** y **RIGOBERTO MURILLO AGUILAR** del **Partido Encuentro Social**, nos permitimos someter a la consideración de este Honorable Pleno **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, misma que se plantea al tenor de la siguiente:



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

EXPOSICION DE MOTIVOS

En nuestro sistema jurídico, el proceso de formación de leyes se rige bajo la colaboración entre Poderes, específicamente, entre el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.

Dentro de las etapas del proceso legislativo, ambos poderes tienen asignadas diversas atribuciones constitucionales que en su conjunto y de forma complementaria hacen posible la creación de textos normativos, o bien, la reforma, adición, derogación o abrogación de los ya existentes.

Así, el Poder Legislativo está facultado para intervenir en los procedimientos relativos al derecho de iniciativa; turno de la iniciativa a la comisión o comisiones correspondientes para su análisis, estudio y emisión del dictamen respectivo; presentación ante el Pleno del dictamen en primera y segunda lectura; discusión del dictamen; aprobación o no del dictamen con proyecto de decreto, y por último, analizar, discutir y votar las observaciones que en su caso llegare a realizar el Gobernador del Estado en ejercicio de su derecho de veto respecto de algún proyecto de ley o de decreto.

Por su parte, el Poder Ejecutivo tiene atribuciones en lo que respecta al derecho de iniciativa, el derecho de veto, así como lo relativo a la promulgación y publicación del proyecto de ley o de decreto.

La Constitución Política del Estado, regula desde el año de 1975 en una sección específica, lo relacionado con la iniciativa y formación de leyes o decretos, la cual está integrada por los artículos del 57 al 63.

Al llevar a cabo un ejercicio de análisis y revisión a dicha sección, pudimos advertir que resulta necesario fortalecer y perfeccionar algunas de las reglas constitucionales ahí contenidas.



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Particularmente, consideramos que debe establecerse un plazo para que el Gobernador del Estado promulgue y publique en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado un proyecto de ley o de decreto que le haya sido remitido por el Poder Legislativo cuando decida no ejercer su derecho de veto. Concretamente se propone un plazo de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere recibido el proyecto de ley o decreto.

De igual forma, en la presente iniciativa se plantea regular una hipótesis normativa para el caso de que el proyecto de ley o de decreto no sea promulgado y publicado en el plazo referido, proponiéndose que de suceder así, el proyecto de ley o de decreto se considerará promulgado, debiendo el Presidente de la mesa directiva del periodo ordinario o de la Diputación Permanente, según corresponda, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la cual se hará dentro de los cinco días naturales siguientes, sin que para ello se requiera el refrendo del Secretario General.

Para robustecer estos planteamientos, llevamos a cabo un ejercicio de derecho comparado interno, consultando todas y cada una de las Constituciones Políticas de las demás Entidades Federativas del país, encontrando que en 23 de ellas si se establecen plazos a los titulares de los Poderes Ejecutivos para promulgar y publicar una ley o decreto cuando deciden no ejercer su derecho de veto. Entre los Estados que no establecen un plazo, se encuentran **Baja California Sur**, Coahuila, Estado de México, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, San Luis Potosí y Tlaxcala.

También, se encontró que en 17 Entidades Federativas, entre las que se incluye **Baja California Sur**, no existe un mecanismo jurídico que permita resolver la situación que se presenta cuando los Gobernadores de los Estados no promulgan y publican en el plazo establecido el proyecto de ley o de decreto que les fue remitido por los congresos locales.



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Para efectos ilustrativos a continuación se presenta un cuadro comparativo que da cuenta puntual de lo señalado en los dos párrafos anteriores:

CUADRO COMPARATIVO

Número	Entidad Federativa	¿Se establece algún plazo en la Constitución Política para que el Ejecutivo Estatal publique una ley o decreto cuando no ejerce su derecho de veto?	¿Se prevé algún mecanismo para el caso de que el Ejecutivo Estatal incumpla con la promulgación y publicación de la ley o decreto en el plazo establecido?
01	Aguascalientes	SI	SI
02	Baja California	SI	SI
03	Baja California Sur	NO	NO
04	Campeche	SI	NO
05	Chiapas	SI	NO
06	Chihuahua	SI	SI
07	Ciudad de México	SI	SI
08	Coahuila de Zaragoza	NO	NO
09	Colima	SI	SI
10	Durango	SI	SI
11	Guanajuato	SI	NO
12	Guerrero	SI	SI
13	Hidalgo	NO	NO
14	Jalisco	SI	NO
15	Estado de México	NO	NO
16	Michoacán	SI	SI
17	Morelos	SI	SI
18	Nayarit	NO	NO
19	Nuevo León	SI	SI
20	Oaxaca	SI	NO
21	Puebla	NO	NO
22	Querétaro	SI	SI
23	Quintana Roo	NO	NO
24	San Luis Potosí	NO	NO
25	Sinaloa	SI	NO
26	Sonora	SI	SI
27	Tabasco	SI	SI
28	Tamaulipas	SI	SI
29	Tlaxcala	NO	NO
30	Veracruz	SI	SI
31	Yucatán	SI	NO
32	Zacatecas	SI	NO



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

NOTA: El presente cuadro fue elaborado el día 07 de noviembre de 2018, con información tomada de las Constituciones Políticas de los Estados que se encuentran en los portales de internet de los Poderes Legislativos Locales.

Por otra parte, se propone que el Gobernador del Estado cuente con **quince días naturales** en lugar de **diez días hábiles**, para ejercer su facultad de veto y formular las observaciones correspondientes respecto de un proyecto de ley o de decreto que el Congreso le haya remitido.

Otro cambio que se plantea es establecer de manera puntual que todos los plazos que se proponen no se interrumpirán aún cuando el Congreso se encuentre en periodo de receso.

Por último, en cuanto a las modificaciones constitucionales que se proponen en la presente iniciativa se sugiere reformar la fracción III del artículo 60 sustituyendo la palabra “**escuchadas**” por la expresión “**desechadas**” ya que solo así adquiere pleno sentido el supuesto normativo contenido en dicha fracción, es decir, la redacción actual no guarda correspondencia con lo que en realidad se pretende regular. De igual forma, se plantea incluir en dicha fracción la expresión “**en su forma original**” para que no dejar duda del fin que se persigue con dicha hipótesis.

Para dar mayor claridad a lo señalado en el párrafo anterior a continuación se presenta un cuadro que contiene la redacción actual y la nueva propuesta de redacción:

Redacción actual	Propuesta
Artículo 60.- La facultad de veto del Gobernador del Estado, se sujetará a las siguientes reglas: III.- Si las observaciones son escuchadas al menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, el Proyecto de Ley o Decreto se remitirá de nueva cuenta al Gobernador del Estado para su promulgación y publicación;	60.- La facultad de veto del Gobernador del Estado, se sujetará a las siguientes reglas: III.- Si las observaciones son desechadas al menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, el Proyecto de Ley o Decreto se remitirá de nueva cuenta en su forma original al Gobernador del Estado, para su promulgación y publicación;



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

En concordancia con todo lo anterior, la presente iniciativa busca también alinear el contenido del capítulo VII del Título Cuarto de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo denominado “De las Observaciones del Ejecutivo” llevando a cabo los ajustes correspondientes en los artículos 165, 166, 168 y 169.

Por todo lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **reforman** los numerales 58 y 59, así como la fracción III del numeral 60; y se **adicionan** los párrafos segundo, tercero y cuarto al numeral 58, todos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

58.- Las iniciativas se sujetarán al trámite que señale la Ley **que regula la organización y funcionamiento** del Poder Legislativo.

Cuando un proyecto de ley o de decreto sea aprobado por el Poder Legislativo se remitirá al Gobernador del Estado para que proceda a su promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, dentro de los 15 días naturales siguientes a aquel en que lo hubiere recibido.

De no ser promulgado y publicado en el plazo señalado en el párrafo anterior, el proyecto de ley o de decreto se considerará promulgado, debiendo el presidente de la mesa directiva del periodo ordinario o de la diputación permanente, según corresponda, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la cual se hará dentro de los cinco días naturales siguientes, sin que para ello se requiera el refrendo del Secretario General.

En caso de que el Gobernador del Estado decida ejercer su facultad de veto respecto de un proyecto de ley o de decreto deberá formular las observaciones correspondientes y devolver el expediente al Congreso del



XV LEGISLATURA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Estado en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su recepción.

59.- Los plazos a que se refiere el artículo anterior no se interrumpirán aún cuando el Congreso se encuentre en periodo de receso.

60.- La facultad de veto del Gobernador del Estado, se sujetará a las siguientes reglas:

I y II.- . . .

III.- Si las observaciones son **desechadas** al menos por las dos terceras partes de los miembros del Congreso, el Proyecto de Ley o Decreto se remitirá de nueva cuenta **en su forma original** al Gobernador del Estado, para su promulgación y publicación;

IV y V.- . . .

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 165, 166, 168 y 169 de la **Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur**, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 165.- Una vez aprobado un Proyecto de Ley o Decreto se remitirá al Ejecutivo del Estado para **efectos de su promulgación y publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.**

Artículo 166.- Se considerará aprobado por el Ejecutivo del Estado, todo Proyecto de Ley o Decreto que no sea devuelto con observaciones al Congreso, dentro de los **quince días naturales** siguientes a la fecha en que lo reciba.

Artículo 168.- El nuevo dictamen de la Comisión será leído **y** discutido con las mismas formalidades que el primero, pero concretándose **únicamente** a las observaciones hechas.

Artículo 169.- Para ratificar un proyecto de Ley o de Decreto devuelto por el Ejecutivo con observaciones, o aprobar estas, se requiere el voto afirmativo de las dos terceras partes de los **miembros del Congreso.**

TRANSITORIOS



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Artículo Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

PALACIO LEGISLATIVO, SALA DE SESIONES “GRAL. JOSE MARIA MORELO Y PAVON” DEL PODER LEGISLATIVO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A TRECE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

**ATENTAMENTE
FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO MORENA**

DIP. MILENA PAOLA QUIROGA ROMERO	DIP. HECTOR MANUEL ORTEGA PILLADO
DIP. ESTEBAN OJEDA RAMIREZ	DIP. CARLOS JOSE VAN WORMER RUIZ
DIP. MARIA PETRA JUAREZ MACEDA	DIP. MARIA ROSALBA RODRIGUEZ LOPEZ
DIP. HUMBERTO ARCE CORDERO	DIP. MARCELO ARMENTA

SIN FRACCIÓN

DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VAZQUEZ	DIP. HOMERO GONZALEZ MEDRANO
DIP. RAMIRO RUIZ FLORES	DIP. LORENIA LINETH MONTAÑO RUIZ



**XV LEGISLATURA
INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

“NOVIEMBRE, MES DE LA NO VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

**DIP. MARICELA PINEDA GARCIA
DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**FRACCION PARLAMENTARIA
DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL**

DIP. SOLEDAD SALDAÑA BAÑALES

DIP. PERLA GUADALUPE FLORES LEYVA

DIP. RIGOBERTO MURILLO AGUILAR

**DIP. MARIA MERCEDES MACIEL ORTIZ
DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

NOTA: Esta hoja forma parte de la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante la cual se propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Baja California Sur y de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, que presentan las Diputadas y los Diputados integrantes de la Fracción Parlamentaria del Partido Morena, diputada y diputados sin partido, Sandra Guadalupe Moreno Vázquez, Lorenia Lineth Montañó Ruiz, Homero González Medrano, Ramiro Ruiz Flores y la Diputada Maricela Pineda García del Partido de la Revolución Democrática, así como las Diputadas y Diputado Soledad Saldaña Bãñales, Perla Guadalupe Flores Leyva y Rigoberto Murillo Aguilar del Partido Encuentro Social.